

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7650

RADICACION No. 030-2016-00733-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$34.899.212,27)**, como valor total del crédito al 31 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7653

RADICACION No. 003-2007-00448-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JUAN PABLO NUÑEZ CC. 16.468.195** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$1.759.015,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.7636

RADICACION No. 020-2013-00158-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Allega por la parte actora, escrito mediante el cual solicita se decrete embargo y retención hasta el 50% de la pensión y demás emolumentos susceptibles de esta medida del aquí demandado.

No obstante como quiera que no se acredita la condición de asociado del aquí demandado, se accederá a la petición pero hasta la quinta parte de los dineros que por concepto de pensión perciba el mismo, teniendo en consideración el criterio de la superintendencia de economía solidaria plasmado en la circular externa 0007 del 23/10/2001.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por concepto de pensión reciba mensualmente el demandado **GUILLERMO PRADO URIBE** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.017 en **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS**.

LIMITENSE la presente medida cautelar a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$1.392.702,90) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7644

RADICACIÓN No.007-2013-326-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

Solicita la parte actora corregir el auto No. 7188 del 10 de octubre de 2018, toda vez que se fijó fecha de remate para el vehículo de placas MPH 395, siendo el correcto el número de placas MHP395, de igual manera se re programe la diligencia para el día 25 de octubre de 2018.

En consecuencia, **CORRÍJASE** conforme el Art. 286 del CGP, el auto No. 7188 del 10 de octubre de 2018 (fl.78), en el sentido de indicar que: **FÍJESE FECHA DE REMATE**, del vehículo de placas **MHP395**.

No obstante, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 450 del C.G.P, a efectos de la publicación del respectivo aviso, se accede a la petición de reprogramar la fecha de remate.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: CORRÍJASE conforme el Art. 286 del CGP, el auto No. 7188 del 10 de octubre de 2018 (fl.78), por los motivos expuestos.

SEGUNDO: FÍJESE NUEVAMENTE FECHA DE REMATE, del vehículo de placas **MHP395** para el día **25 de octubre de 2018 a las 1:00 pm**, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. librese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de octubre de
2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7634**

RADICADO: 7600114003- 008-2011-00350-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante-cesionario ALEJANDRO MARIN VILLAQUIRAN, contra el auto No. 7206 del 10/09/2018 notificado en estado No. 160 del 12/09/2018 (folio 215 del plenario).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra su motivo de inconformidad la recurrente, en que en el auto atacado no se compadece con las actualizaciones del crédito anterior ya aprobadas, pues las fechas que en ella se reflejan no corresponden a las reales, además no está imputando valores correspondientes a las costas sino solo reflejando la suma ya aprobada.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, quién durante el término de traslado guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

Entrando en materia, y atendiendo el motivo de inconformidad del recurrente, de entrada se advierte que le asiste razón frente a los reclamos generados, pues en el resumen de la liquidación que se registra en el auto que nos convoca se generó error aritmético en las fechas allí reportadas, además que no se imputaron los intereses correspondientes al interregno 01/05/2012 al 30/07/2017, cuya liquidación se aprobó mediante auto No. 7453 del 17/11/2017-(fl. 173).

Ahora, respecto de las costas, efectivamente en la liquidación aportada se refleja el valor aprobado por estas, sin embargo dicho rublo no debe imputarse a la actualización del crédito porque lo altera, lo que no significa que este no se pueda sumar al valor total de la liquidación del crédito para establecer el valor real de la obligación demandada la cual debe hacerse al margen de la liquidación aportada.

En dicho contexto se impone revocar el auto atacado, para en su defecto modificarlo por las razones ahí esbozadas pero aprobándola con la totalidad de los rublos correspondientes a intereses como se dejó dicho en renglones anteriores, y que se resume de la siguiente manera:

| CONCEPTO | CAPITAL | INTERESES | SALDO |
|---------------------------------------|--------------|--------------|---------------------|
| Capital | \$12.000.000 | | \$12.000.000 |
| Interés mora 23/12/2010 al 30/04/2012 | | \$ 4.474.032 | \$ 4.474.032 |
| Interés mora 01/05/2012 al 30/09/2017 | | \$17.516.422 | \$17.516.422 |
| Interés mora 01/10/2017 al 16/03/2018 | | \$ 1.516.640 | \$ 1.516.640 |
| TOTAL | \$12 000.000 | \$23.507.094 | \$35.507.094 |

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto No. 7206 del 10/09/2018 notificado en estado No. 160 del 12/09/2018 (folio 215 del plenario), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFIQUESE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por activa y téngase para todos los efectos legales aprobada en la suma de **\$35.507.094**, como valor total de la liquidación con fecha de corte al 16/03/2018, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7632

RADICACIÓN No.020-2013-514-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

Se allega por la apoderada de la parte actora escrito de fecha 26 de septiembre del 2018, coadyuvado por el demandado Edgar Alfonso Lucumi Córdoba, mediante el cual, solicitan el aplazamiento de la diligencia de remate fijada para el día 27 de septiembre de 2018, por un acuerdo de pago realizado con el demandado a fin de dar por terminada la obligación.

En consecuencia, entendiéndose que lo pretendido es la suspensión de la referida diligencia, por ser procedente se accederá a la petición y como quiera que ya se habían aportado la publicación del aviso de remate y el certificado de tradición a que alude el artículo 450 del CGP, los mismos se agregaran para que obren en el expediente, no obstante los gastos ocasionados por los mismos no serán tenidos en cuenta en la actualización de liquidación de costas.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el 27 de septiembre del 2018 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: AGRÉGUESE para que obre y conste la publicación del aviso de remate y del certificado de tradición, advirtiéndose que los gastos ocasionados por los mismos no serán tenidos en cuenta en la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de
2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7643

RADICACION No. 001-2010-00292-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

En virtud al auto 7070 del 04/09/2018 (Fl. 151) el apoderado judicial del demandado Diego León Hernández Monroy allega lo que él dice ser una liquidación del crédito, pretendiendo se termine el presente proceso ejecutivo.

Revisado el escrito se observa que el mismo no corresponde a una liquidación del crédito, sino que este hace referencia a unos valores que considera se debían en su entonces pero los mismos ya fueron cancelados, por lo que el memorial no se ajusta a lo estipulado en el Art. 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

1.- ABSTENERSE de dar trámite al memorial de "liquidación del crédito" presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, en la que deberá determinar con precisión todos los abonos y la fecha en que se causaron si se han causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7641

RADICACION No. 022-2016-00732-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se expida nuevamente oficio dirigido a la Policia Nacional del vehiculo automotor RENAULT CLIO STYLE de placas IIR-590.

Revisadas las foliaturas del presente asunto, se observa que el vehiculo de placas IIR-590, ya se encuentra embargado y decomisado al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **se niega la solicitud deprecada** por el apoderado de la parte activa y se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del vehiculo de placas IIR-590, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE GACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7639

RADICACION No. 035-2015-00152-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. URL 443781 fechado 15 de septiembre de 2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL** mediante el cual informan que se procedió al registro de la medida de decomiso decretada contra el vehículo de placas MTM 416.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7640
RADICACION No. 020-2014-01078-00
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega al presente proceso memoria! mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace el señor **ALVARO JOSE ECHEVERRY GARCIA** en su condición de representante legal de la entidad demandante **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el señor **LUIS RAMON GARCES DIAZ**, en la forma que se indicada en el escrito de cesión, de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

SEGUNDO: TÉNGASE a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP)

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: TENGASE ratificado conforme lo manifestado en el escrito anterior a la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO CC. 31.885.918 y TP 47123 CSJ**, para continuar actuando en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7637
RADICACION No. 004-2017-00280-00
Santiago de Cal, 27 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **FERNANDO PUERTA CASTRILLON CC. 16.634.835 y TP 33.805 CSJ.**

CONMINESE a la parte actora **FINANCIERA JURISCOOP** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7645

RADICACION No. 019-2014-01084-00
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 08-2649 fechado 13 de septiembre de 2018 remitido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, el cual fue recibido el día 17 de septiembre de 2018 en la **secretaría de este juzgado**, mediante el que informan que el proceso bajo Rad. 003-2015-00485-00 fue terminado por pago total de la obligación y que en virtud al embargo de remanentes solicitado, dejan a cargo de este expediente las medidas cautelares decretadas.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 5442 fechado 10 de julio de 2018 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, librándose oficio con destino al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual fue recibido también el 19 de septiembre de 2018 como la comunicación allegada por el juzgado mencionado.

No obstante, por economía procesal, y al evidenciarse que dichas medidas ya fueron puestas a disposición de este proceso de conformidad con lo solicitado por este juzgado al interior del proceso bajo Rad. 003-2015-00485-00 y como quiera que no existen embargos de remanentes que se hayan allegado a este expediente, se **DISPONE:**

LEVANTENSE las medidas cautelares dejadas a disposición del presente proceso por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, en virtud al embargo de remanentes solicitado, referente al embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-863069 la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio 08-2648, ello como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por secretaria librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7619

RADICACION No. 001-2005-00667-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

Se allega memorial por parte de la demandada en donde solicita se reproduzcan los oficios de desembargo proferidos en el presente proceso ejecutivo con fecha actualizada.

Petición que se niega como quiera que revisado el expediente se observa que por auto 239 del 24/02/2016 (Fl. 192) se ordenó adicionar el numeral tercero del auto 0845 del 24/11/2014 en el sentido de "dejar a disposición del Juzgado Quince Civil Municipal el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-513719, en razón al embargo de remanentes solicitado" (Sic)

En consecuencia, **se niega la solicitud deprecada** por la demandada toda vez que la medida cautelar quedo vigente y a cargo del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, en razón a un embargo de remanentes solicitado por esa sede judicial.

LIBRESE por secretaria los oficios en los términos ordenados en el numeral segundo del auto interlocutorio 239 del 24/02/2016 (Fl. 192).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7650

RADICACIÓN No. 005-2018-235-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta constancia de registro de la medida cautelar decretada respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-268354 y 370-268073, y solicita se expida el despacho comisorio para la diligencia de secuestro de los mismos.

Revisados los certificados de tradición aportados, se observa que dicha medida se registró correctamente, por lo que se procederá a decretar el secuestro de los bienes inmuebles objeto de Litis.

En consecuencia, como quiera que mediante el decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 se delegó al Secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali la facultad para tramitar, resolver y remitir las comisiones civiles, se **DISPONE**:

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CÓDIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-268354** ubicado en "1) AVENIDA 3 NORTE 8 – N -24/02 OFICINA 505 NIVEL 5 CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL "EL CENTENARIO 1" PROP. HORIZONTAL", y del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-268073** ubicado en "AVENIDA 3 NORTE 8 – N – 28 GARAJE 53 SÓTANO 2 CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL "EL CENTENARIO 1" PROP. HORIZONTAL" de esta ciudad.

SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Líbrese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de
2018

CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7646

RADICADO: 76001140030 -025-2016-00135-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Se recibe el despacho comisorio diligenciado, proveniente de la secretaría de tránsito de Popayán, realizado por la inspectora de tránsito y transporte Municipal señora MIELGIS TRINIDAD CAMPOS BOLAÑOS, el cual previamente se había devuelto por las razones anotada en el auto No. 5980 del 27/07/2018, no obstante en la diligencia llevada a cabo en 31/08/2018, la Inspectora decide no conceder la Oposición formulada y dispone remitir las diligencia a este despacho para que la oposición sea resuelta por el juez de instancia.

Como se puede observar de la lectura literal de dicha diligencia, la oposición ya fue resuelta por la inspectora comisionada y en contra de dicha decisión no se formuló recurso alguno por los opositores y en razón a ello no hay nada pendiente de resolver, razón por la cual se ordenará agregar el comisario al expediente en los términos que impone el art. 40 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE:**

1.- **GLÓSESE** a los autos para que obre dentro del proceso, y sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-0942 que fue debidamente diligenciado por la inspección de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán.

2.- Sin tramite pendiente, se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del vehículo aquí embargado y secuestrado, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de octubre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7633

RADICACION No. 032-2016-00479-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 07-3736 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 008-2016-00431-00 se terminó por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin dejar a disposición del presente asunto medidas cautelares al no existir, ello en virtud al embargo de remanentes solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7605

RADICACION No. 003-2017-00884-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega al expediente memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se aumente al 50% el embargo decretado en auto 7155 del 06/09/2018 (Fl. 26) toda vez que la demandada AMINTA FABIOLA OBANDO BARROS, es asociada a la Cooperativa demandante, aportando como prueba certificación que acredita dicha condición.

Revisado el expediente se observa que en el auto mencionado en precedencia se decretó el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que recibe la demandada AMINTA FABIOLA OBANDO BARROS como trabajadora de la empresa GRUPO ÉXITO, medida que en su entonces no fue recurrida por la parte actora y de la que ha pasado más de diez días de proferida, encenrándose en firme y ejecutoriada.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Niéguese la solicitud de aclaración formulada por el actor al tenor del art. 285 del CGP y conforme lo expuesto.

2.- Conmínese a la parte actora para solicite las medidas cautelares que considere pertinentes conforme a lo establecido al Art. 599 del CGP y s.s.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7649

RADICACION No. 018-2017-00769-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega por el apoderado de la parte actora memorial mediante el cual solicita se comisione al juzgado promiscuo municipal de La Cumbre para que procedan a realizar la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados dentro de este proceso.

Revisado el expediente se observa en los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula 370-224902 y 370-226345 que los mismo se encuentran ubicados en el municipio de La Cumbre – Valle.

En consecuencia a lo anterior, se accederá a la petitum, comisionando al Juez Civil Municipal de La Cumbre, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CUMBRE - VALLE, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles denunciados de propiedad del demandado **DANIEL RIVERA MAZUERA** identificado con C.C. 16.369.804 y distinguidos con matrícula inmobiliaria No. **370-224902** y **370-226345**, ubicados en terreno al esperanza paraje de Jiguales del municipio de La Cumbre. Se le faculta para subcomisionar, nombrar y posesionar al secuestre únicamente de la lista de auxiliares de la Justicia, y se limitan los honorarios al secuestre por la práctica de la diligencia a la suma de \$100.000.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Posesionar al secuestre designado o reemplazarlo por otro de la lista de auxiliares de la Justicia por su no comparecencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del C.G.P.

Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7652

RADICACION No. 024-2016-00081-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 10-3569 fechado 22 de agosto de 2018 remitido por el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes solicitada por este juzgado no surte los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7631

RADICACIÓN No. 003-2016-00695-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

En memorial que antecede la parte actora allega la liquidación del crédito actualizada imputando abonos por concepto de títulos judiciales, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 7596

RADICACIÓN No. 008-2012-00296-00

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito en el cual hace un breve relato de lo que a su parecer es lo que ha acontecido en el presente proceso ejecutivo, solicitando a su vez se oficie a la Fiscalía 82 Seccional Unidad de Delitos contra la Administración Pública de Cali, a fin de que informe el resultado de la investigación que allí se adelanta y que lleva por radicación 760016000193201700497.

Revisado el expediente se observa que efectivamente obra al interior del mismo prueba de que existe una denuncia penal por fraude procesal incoada por la señora María Yovani Balanta Meneses (Fls. 155 al 157), pero no existe constancia de las resultas de la misma.

*En consecuencia, **OFICIESE** a la **FISCALIA 82 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE CALI** a fin de que se sirvan informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo cual es el estado actual de la investigación que lleva por radicación 760016000193201700497.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

*En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.*

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 7635

RADICACION No. 035-2015-00010-00

Santiago de Cal, 27 de septiembre de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora **WILLIAM GOMEZ JIMENEZ CC. 16.683.837 y TP 82.617 CSJ.**

CONMINESE a la parte actora **JHON ANDRES MONTAÑO BOTERO** para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 173 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de octubre de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario